



RESOLUCION DIRECTORAL N° 501 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

Calleria, 11 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo, con CUT N° 65910-2019, organizado por el CONSORCIO SHIRAMBARI, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, con fines poblacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 – “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, en la cual se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante documento S/N, el CONSORCIO SHIRAMBARI, integrado por Villamont Corporación E.I.R.L. con RUC N° 20393598710 y Comeco S.R.L. con RUC N° 20352374963, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, para la obtención de la licencia de uso de agua, con fines poblacionales, para el Proyecto de Inversión Pública: “Creación de los servicios de educación inicial escolarizada en la CC.NN. San Salvador, y los AA.HH. 17 de Mayo, Ecoturístico Shirambari y Ampliación San José, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali”; con código SNIP N° 348914;

Que, mediante Informe Técnico N° 028-2019-ANA-AAA-U.AT/JCGH, complementado con Informe Técnico N° 013-2019AAA-U.AT/LACHCH, se señala que el desarrollo del proyecto tiene como objeto sustentar la disponibilidad del recurso hídrico subterránea y ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico para el Proyecto señalado anteladamente, consistente en la perforación de 04 pozos tubulares; Por lo que, el área técnica refiere que luego de realizada la evaluación de la documentación obrante en el expediente presentado por la administrada y realizada la verificación técnica de campo, respecto del procedimiento administrativo de acreditación de la disponibilidad hídrica, se tiene que esta ha cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; asimismo, precisa que existe disponibilidad hídrica suficiente para atender lo solicitado, respecto al Pozo ubicado en la Institución Educativa N° 687-B, CC.NN. San Salvador hasta un volumen de 821, 25 m³/año, respecto al Pozo ubicado en la Institución Educativa N° 686, AA.HH. 17 de Mayo, hasta un volumen de 821, 25 m³/año, respecto al Pozo ubicado en la Institución Educativa N° 688, AA.HH. Ecoturístico Shirambari, hasta un volumen de 1 095,00 m³/año, respecto al Pozo ubicado en la Institución Educativa N° 695, AA.HH. ampliación San José, hasta un volumen de 821, 25 m³/año, cuyos puntos de captación se encuentran ubicadas entre las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S, la misma que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, asimismo, el citado informe señala que respecto a la Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico subterránea para el proyecto antes acotado, refiere que las obras a ejecutar se encuentra descritas en el ítem 3.2 del citado informe, la cual consistirá en la construcción de cuatro pozos tubulares, mediante el sistema rotatorio con motor a combustión, tubería de fierro y brocas diamantadas,

RESOLUCION DIRECTORAL N° 01-2019-ANA-AAA.UCAYALI

las características técnicas y de equipo de bombeo a instalar en los cuatro pozos se detalla en dicho informe técnico y el expediente técnico que obra en autos; por tanto, el expediente del visto cumple con los requisitos técnicos administrativos, conforme a la normativa de la materia; concluyendo que resulta procedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea solicitado;

Que, con Informe Legal N° 260-2019-ANA-AAA.U-AL/JCMR, se señala que de la revisión del expediente se advierte que respecto del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, que se ha cumplido con efectuar las Publicación del Aviso respectivo, en el modo y la forma prevista por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; asimismo, no obra en el expediente oposiciones para la presente solicitud, sobre la fuente natural de agua. Del mismo modo, respecto a las publicaciones en diarios, este procedimiento se encuentra exonerada de dicho requisito en virtud a que se encuentra enmarcada en el supuesto señalado en la parte final del artículo artículo 40° de la Resolución Jefatural antes citada, que refiere: "Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento."; También, respecto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico solicitado, esta cumple con la normatividad de la materia; en ese sentido, quedan acreditados el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, en los procedimientos antes mencionado;

Que, el citado informe legal, concluye que el expediente del visto, cuenta opinión técnica favorable, por lo que, opina que resulta procedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea; Que, por otro lado, debe precisarse que en el marco normativo vigente, el plazo de la acreditación es de dos (02) años y el de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, es igual al cronograma de ingeniería de ejecución de obras contenida en la memoria descriptiva del proyecto en mención;

Asimismo, cabe precisar, que si bien el presente expediente ha sido organizado por "CONSORCIO SHIRAMBARÍ", sin embargo, se observa de la ficha de registro del Código SNIP del proyecto de Inversión Publica N° 348914, que la Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión Publica, es el Gobierno Regional de Ucayali;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar la disponibilidad hídrica subterránea, con fines poblacionales, para el proyecto: "Creación de los servicios de educación inicial escolarizada en la CC.NN. San Salvador, y los AA.HH. 17 de Mayo, Ecoturístico Shirambari y Ampliación San José, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali", de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, tal como se detalla a continuación:

- Con volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

POZO N° 01: Institución Educativa N° 687-B, CC.NN. San Salvador:

Descripción	DEMANDA												Total	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
Caudal l/s	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	
Volumen m³	69,75	63,00	69,75	67,50	69,75	67,50	69,75	69,75	67,50	69,75	67,50	69,75	69,75	821,25

POZO N° 02: Institución Educativa N° 686, AA.HH. 17 de Mayo:

Descripción	DEMANDA												Total	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
Caudal l/s	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	
Volumen m³	69,75	63,00	69,75	67,50	69,75	67,50	69,75	69,75	67,50	69,75	67,50	69,75	69,75	821,25

RESOLUCION DIRECTORAL N° 501 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

POZO N° 03: Institución Educativa N° 688, AA.HH. Ecoturístico Shirambari:

Descripción		DEMANDA												Total	
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
Caudal	l/s	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	
Volumen	m³	93,00	84,00	93,00	90,00	93,00	90,00	93,00	93,00	90,00	93,00	90,00	93,00	1 095,00	

POZO N° 04: Institución Educativa N° 695, AA.HH. ampliación San José:

Descripción		DEMANDA												Total	
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
Caudal	l/s	1,65	1,65	1,65	1,65	1,65	1,65	1,65	1,65	1,65	1,65	1,65	1,65	1,65	
Volumen	m³	69,75	63,00	69,75	67,50	69,75	67,50	69,75	69,75	67,50	69,75	67,50	69,75	821,25	

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al CONSORCIO SHIRAMBARI, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; bajo el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Institución Educativa	Ubicación de la Captación							
Origen	Tipo de Pozo		Política			Hidrográfica		Geográfica		
			Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)	
Subterránea	Tubular	I.E. N° 687-B, CC.NN. San Salvador	Ucayali	Coronel Portillo	Yarinacocha	Ucayali	WGS84	18 S	540 511	9 080 796
		I.E. N° 686, AA.HH. 17 de Mayo							543 951	9 075 686
		I.E. N° 688, AA.HH. Ecoturístico Shirambari							546 170	9 072 997
		I.E. N° 695, AA.HH. ampliación San José							540 511	9 080 796

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que el plazo de la ejecución de obra autorizada en artículo precedente, es de treinta (30) días, de acuerdo al cronograma de ingeniería de ejecución de obra contenida en la memoria descriptiva del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución Directoral NO autoriza el uso del agua, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la normatividad vigente y demás normas de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO SHIRAMBARI y hacer de conocimiento a las empresas Villamont Corporación E.I.R.L. y Comeco S.R.L., Gobierno Regional de Ucayali, Municipalidad Distrital de Yarinacocha y a la Administración Local de Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;




Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA